



Citar este número al responder:
0760-359282024

Dagua 7 de mayo de 2024.

Señor(a)
YANETH PARRA PRADO
Presunta infractora ambiental Exp: 0761-039-005-010-2024

NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** a la señora YANETH PARRA PRADO, identificada con cédula de ciudadanía No 67.005.276 del contenido de la Resolución 0760 No 0761 0261 del 18 de Abril de 2024 "Por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones", expedido en su contra dentro del proceso 0761-039-005-010-2024. Se adjunta copia íntegra en veintiséis (26) folios útiles a doble cara, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOHN ROLANDO R. SALAMANCA BOHÓRQUEZ
Profesional Especializado
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Archivase en: 0761-039-005-010-2024

DIRECCIÓN: CALLE 10, ENTRE CARRERAS 24 Y 25
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010
LINEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO

Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 - Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761-0261 DE 2024

Página 1 de 28

(18 APR 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1078 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

"(...) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil." (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el párrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

"PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla." (Párrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009)

Que el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de 2009 establece:

"ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 58 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2022; la Armada Nacional, así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761

DE 2024

Página 2 de 26

(18 APR 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que respecto del objeto de las medidas preventivas en artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 establece:

"ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

Que en relación con las medidas preventivas, es importante traer a colación las siguientes dispersiones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

(...)

"Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata La Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

(...)

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parquadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

(...)

"ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplían los términos, condiciones y obligaciones establecidas en los mismos."

(...)

Que el artículo primero de la resolución DG No. 526 de noviembre 4 de 2004, expedida por la CVC "Por medio de la cual se establece los requisitos ambientales de la CVC para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada". La cual establece:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 ⁰²⁶¹ DE 2024

Página 3 de 38

(18 APR 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreterables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional Pacífico Este) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreterable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA– o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita."

Que, para el caso en particular, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-005-010-2024, contra los señores DONAIRA ARIAS DE RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 31834702, CLAUDIA XIMENA RINCON ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31580085, JORGE EDUARDO SALGUERO SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1114727599, YANETH PARRA PRADO identificada con cédula de ciudadanía No. 87005276, LUIS HERNAN SALGUERO SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16673595, AYDEE SALGUERO SALINAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31690054, GLADYS SALGUERO SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No. CC 31700049 y LIDA SALGUERO SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31296142, como presuntos responsables de las actividades de construcción de vías, carreterables y explanaciones, sin contar con los respectivos permisos ambientales expedidos por parte de la CVC, con lo que presuntamente se vulnera la normalidad ambiental vigente, actividades realizadas al interior del predio denominado El Oasis, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-775885, con número de Referencia Catastral Anterior: 76233000200021634000, localizado en el Corregimiento de Borrero Ayerbe, sector de la finca Palo Alto en el KM 26 de la vía Cali-Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua.

Expediente el cual surge de acuerdo a las visitas realizadas el 19 de febrero de 2024, al predio denominado El Oasis, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-775885, localizado en el Corregimiento de Borrero Ayerbe, sector de la finca Palo Alto en el KM 26 de la vía Cali-Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 0261 DE 2024

Página 4 de 25

(18 APR 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

La visita se realizó, en atención a denuncia ambiental la cual se radicó en la CVC, bajo el número 151462024 en la cual se informaba sobre las situaciones que se presentaban, en el informe de visita realizado el 19 de febrero se plasmó:

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

19 de febrero de 2024, hora: 9:00 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Nombre / Razón Social	<ul style="list-style-type: none">• DONAIRA ARIAS DE RINCON (CC 31834702) CLAUDIA XIMENA RINCON ARIAS (CC 31580085) - LOTE 1 FMI 370-371299• JORGE EDUARDO SALGUERO SALINAS (CC1114727599) → LOTE 3 – FMI 370-371301• YANETH PARRA PRADO (CC67005276) – LOTE 4 – FMI 370-371302• LUIS HERNAN SALGUERO SALINAS (CC 16673595) – LOTE 6 – FMI 370-371304• AYDEE SALGUERO SALINAS (CC 31690054) – LOTE 7 – FMI 370-371305• GLADYS SALGUERO SALINAS (CC 31700049) – LOTE 9 – FMI 370-371307• LIDA SALGUERO SALINAS (CC 31296142) – LOTE 10 – FMI 370-371308
Dirección de Correspondencia (Dirección/ Municipio /Depto)	<ul style="list-style-type: none">- Calle 17 No. 32-41 B/ Santa Elena, Cali.- Predio El Oasis del corregimiento de Borrero Ayerbe, KM 26 entrada por el predio Paio Alto, en la jurisdicción del municipio de Dagua, Valle del Cauca. 318
Teléfono	3185259939 – 3187182801 - 3177266091
Correo Electrónico	lidasalguero@gmail.com.

4. LOCALIZACIÓN:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 261 DE 2024

Página 1 de 26

(18 APR 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Predio denominado El Oasis, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-775885, con número de Referencia Catastral Anterior: 76233000200021634000, localizado en el Corregimiento de Borrero Ayerbe sector de la finca Palo Alto en el KM 26 de la vía Cali-Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua.



Mapa 1 Vista en planta, localización del predio El Oasis. Fuente: GeoCVC, 2024

5. OBJETIVO:

Visita técnica de atención a denuncia radicada No. 151462024 al predio El Liano por evidencia de actividades recientes relacionadas con apertura de carretables al interior del inmueble referenciado.

6. DESCRIPCIÓN:

Al interior del predio denominado El Oasis identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-775885 localizado en el Corregimiento de Borrero Ayerbe sector de la finca Palo Alto en el KM 26 de la vía Cali-Dagua, de acuerdo a la inspección visual realizada, permitió observar la actividad reciente de movimiento de tierras para conformar una (1) vías y tres (3) explanaciones mediante la apertura de carretables al interior del predio referenciado.

Este predio colinda por el costado norte con la quebrada Palacios y predios de la Parcelación El Ensueño, situado en la parte alta de la topografía de características superficiales de pendiente fuertemente inclinada (12% a 25%).

Se describe el listado de puntos observados en el interior del predio referente a la apertura de vía y las explanaciones:



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 **0267** DE 2024

Página 6 de 25

8 APR 2024

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

No	Latitud	Longitud	Este	Norte	Observación
1	3.59062333333333	-76.605385	1052456,3	885489,4	Inicio carretable Callejón Selguero Palo Alto
2	3.59062666666667	-76.6053666666667	1052456,3	885489,5	Apertura carretable Ancho 2,5m alto 0,5m
3	3.5918999	-76.606415	1052481,1	885489,6	Apertura carretable Ancho 2,5m alto 2m
4	3.59048	-76.6047483333333	1052527	885483,6	Apertura carretable Ancho 2,5m relleno 0,5m
5	3.5904	-76.60448	1052559,1	885474,1	Apertura carretable Ancho 2,5m Alto 1,7m
6	3.5925979	-76.6298993	1052599,5	885488,4	Apertura carretable Ancho 2,5m alto 2m
7	3.59029633333333	-76.60391	1052620,2	885483,5	Apertura carretable Ancho 2,5m alto 0,7m
8	3.59026333333333	-76.6037633333333	1052536,5	885461,9	Apertura carretable Ancho 2,6m relleno 1,5m
9	3.590205	-76.6036266666667	1052551,7	885453,2	Apertura carretable Ancho 2,5m alto 0,8m
10	3.59991	-76.6037183333333	1052541,5	885420,6	Apertura carretable Ancho 2,5m
11	3.59974333333333	-76.6036733333333	1052657,6	885402,2	Apertura carretable Ancho 4m conecta explanación
12	3.59939	-76.603445	1052671,9	885363,1	Apertura carretable Explanación
13	3.59966833333333	-76.6034533333333	1052675,8	885382,7	Explanación
14	3.59984	-76.6035333333333	1052692,1	885412,8	Explanación
15	3.59986666666667	-76.6043916666667	1052575,7	885473,3	Explanación
16	3.5487187	-76.6537249	1052562	885482,9	Explanación
17	3.59048666666667	-76.604965	1052514,1	885485,4	Explanación
18	3.59055666666667	-76.6050966666667	1052489,3	885492	Explanación

- El tramo carretable que representa la apertura de vía tiene una longitud lineal de 261 metros tiene un ancho de banca de 2,5 metros y profundidad de excavación que varía entre los 0,3 metros y 1,2 metros de altura
- Las explanaciones tienen áreas equivalentes a 54,8 m², 73,5 m² y 355,6 m² respectivamente.
- El carretable y explanaciones observadas se localizan en la parte alta del área oferente de la quebrada Palacios, abastecedora de la bocatoma del Acueducto de la ASOCIACIÓN EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE BORRERO AYERBE - E.C.A.P.S, localizada aguas abajo del sitio de intervención mediante movimientos de tierra en la coordenada plana 1052089E, 885725N



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 0261 DE 2024

Página 7 de 25

(8 APR 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."



Localización del tramo carretable y las tres explanaciones de reciente construcción en el predio El Oasis.

- El tipo de suelo es arcilloso y carece de compactación de la rasante del carretable. También carece de obras de canalización para manejo de las aguas.
- El movimiento de tierras se realizó sobre pendientes fuertemente inclinadas (12% a 25%), no se observa tala de árboles o rocería reciente de otro tipo de vegetación.
- Al interior del predio El Oasis se observa presencia de una vivienda antigua.
- Se observa vegetación compuesta por potreros, dentro de un ecosistema que corresponde con el Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional.
- Geomorfología del suelo caracterizada por Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas, con mantos de cenizas volcánicas. Las características del suelo son profundos, bien drenados, moderadamente ácidos a neutros, texturas moderadamente finas a finas.
- Las características del suelo están asociadas al clima templado, húmedo, relieve fuertemente inclinado, suelos profundos, bien drenados, texturas finas, fertilidad natural muy baja.
- A partir de la inspección ocular se evidencia que las intervenciones realizadas pueden traer consigo la generación de impactos ambientales en el corto, mediano y largo plazo.
- En los estudios de precipitación que dispone la CVC se corrobora que en este sector se presentan niveles de precipitación de 1.500-2.000 mm/año lo cual indica que la intensidad



Corporación Suiza de Control Ambiental
Organismo del Estado del Ecuador

RESOLUCIÓN 0760 No. 0787 0 2 6 1 DE 2024

Página 2 de 2

18 APR 2024

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de lluvia es alta. La vegetación presente en el sector se constituye en un bosque natural fragmentado con vegetación natural, árboles aislados, guaduas, zonas pequeñas de cultivo y áreas con construcciones dispersas.

De acuerdo a las condiciones físicas de las actividades realizadas se estima que el tiempo en el cual se realizaron las actividades de apertura de vía y explanaciones es de 4 días.

Aspectos ambientales: Fuente: CVC 2024

Componente	Aspecto Ambiental (Actividad generadora del impacto)	Impacto Ambiental posible
Suelo	Actividad de apertura de carreteras con Remoción de capa vegetal y modificación de las formas del terreno.	Erosión de suelo. Cambio en el uso del Suelo.
Recurso Hídrico	Actividad de carreteras con Remoción de capa vegetal.	Incremento en los niveles de turbidez hacia los afluentes naturales o quebradas abastecedoras de acueductos comunitarios.
Paisaje	Actividad de construcción de carreteras.	Cambio al paisaje Rural.

Revisado el Acuerdo del PBOI No. 004 - mayo 28 de 2002 del Municipio de Dagua, se estableció que el predio se halla inmerso en suelo rural del municipio de Dagua. El predio se encuentra ubicado en el corregimiento de Borrero A verbe y presenta las siguientes características generales:

Características generales del predio El Oasis

Categoría	Reserva Forestal
Áreas de importancia ecológica	Áreas conimerón figura de conservación
Ecosistema	Bosque mediano húmedo en montañas húmedo-gravitacional del Oróclina Bajo de los Andes
Ley Segunda de 1959	Reserva forestal del Reglamento de Ley 2 de 1959 Resolución 1828 de 2013 Zonificación A

Revisada la base de datos de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, se verifica que sobre el predio El Oasis, se encuentra el siguiente antecedente:

- La señora LIDA SALGUERO SALINAS cuenta con concesión de aguas superficiales proveniente de la quebrada El Oasis para beneficio del predio El Oasis con matrícula inmobiliaria No. 370-371308 cuyo uso autorizado es el doméstico de una vivienda que aún no está construida, otorgada mediante Resolución 0760 No. 000257 del 6 de agosto de 2013.
- El señor LUIS HERNAN SALGUERO SALINAS cuenta con concesión de aguas superficiales proveniente de la quebrada El Oasis para beneficio del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-371304 El Oasis cuyo uso autorizado es el doméstico de una vivienda que aún no está construida, otorgada mediante Resolución 0760 No. 000258 del 6 de agosto de 2013.
- La señora GLADYS SALGUERO SALINAS cuenta con concesión de aguas superficiales proveniente de la quebrada El Oasis para beneficio del predio El Oasis con matrícula inmobiliaria No. 370-371307 cuyo uso autorizado es el doméstico de una vivienda que aún no está construida, otorgada mediante Resolución 0760 No. 000250 del 28 de junio de 2013.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 N.º. 0761 0 2 6 1 DE 2024

Página 2 de 20

(8 APR 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

- El señor JÓRGE EDUARDO SALGUERO SALINAS cuenta con concesión de aguas superficiales proveniente de la quebrada El Oasis para beneficio del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-371301 El Oasis cuyo uso autorizado es el doméstico de una vivienda que aún no está construida, otorgada mediante Resolución 0760 No. 000249 del 28 de junio de 2013.
- La señora AYDEE SALGUERO SALINAS cuenta con concesión de aguas superficiales proveniente de la quebrada El Oasis para beneficio del predio El Oasis con matrícula inmobiliaria No. 370-371305 cuyo uso autorizado es el doméstico de una vivienda que aún no está construida, otorgada mediante Resolución 0760 No. 000248 del 28 de junio de 2013.
- El señor HAROLD SALGUERO SALINAS cuenta con concesión de aguas superficiales proveniente de la quebrada El Oasis para beneficio del predio El Oasis con matrícula inmobiliaria No. 370-371302 cuyo uso autorizado es el doméstico de una vivienda que aún no está construida, otorgada mediante Resolución 0760 No. 000247 del 28 de junio de 2013.
- La señora ANA MARIA SALGUERO SALINAS cuenta con concesión de aguas superficiales proveniente de la quebrada El Oasis para beneficio del predio El Oasis con matrícula inmobiliaria No. 370-371299 cuyo uso autorizado es el doméstico de una vivienda que aún no está construida, otorgada mediante Resolución 0760 No. 000285 del 6 de agosto de 2013.

Registro fotográfico del tramo de carreteable de reciente construcción.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 **261** DE 2024

Página 10 de 20

(8 APR 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 0261 DE 2024
(18 APR 2024)

Página 11 de 26

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."





Corporación Autónoma
Regional de Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 N° 0761-0261 DE 2024

Página 12 de 25

18 APR 2024

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0764-0261 DE 2024

(18 APR 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."



Registro fotográfico de las explanaciones de reciente construcción.



Explanación 1



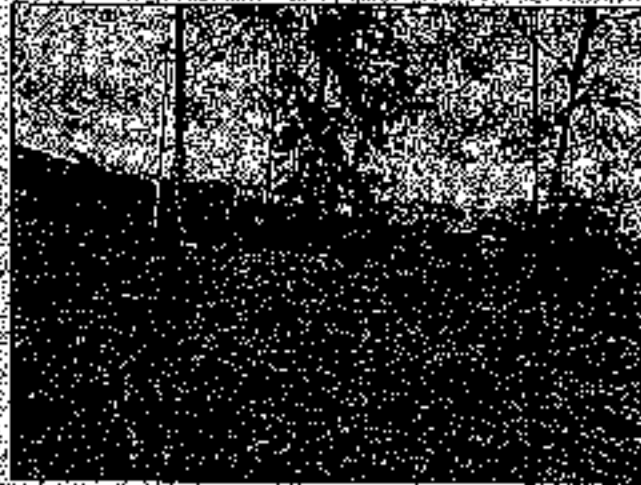
Corporación Ambiental
Regional de la Ciénega

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 0263 DE 2024

Página 14 de 25

1-8 APR 2024

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Exploración 2



Exploración 3



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 15 de 25

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 0 2 6 1 DE 2024

(1 8 APR 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."



7. OBJECIONES:

N.A.

8. CONCLUSIONES:

1. La consulta VUR permite evidenciar que el predio El Oasis presenta proceso de subdivisión arrojando los siguientes derechos de dominio:
 - DONAIRA ARIAS DE RINCON (CC 31834702)
CLAUDIA XIMENA RINCON ARIAS (CC 31580085) - LOTE 1 FMI 370-371299
 - JORGE EDUARDO SALGUERO SALINAS (CC1114727599) – LOTE 3 – FMI 370-371301
 - YANETH PARRA PRADO (CC67005276) – LOTE 4 – FMI 370-371302
 - LUIS HERNAN SALGUERO SALINAS (CC 18673595) – LOTE 6 – FMI 370-371304
 - AYDEE SALGUERO SALINAS (CC 31690054) – LOTE 7 – FMI 370-371305
 - GLADYS SALGUERO SALINAS (CC 31700049) – LOTE 9 – FMI 370-371307
 - LIDA SALGUERO SALINAS (CC 31296142) – LOTE 10 – FMI 370-371308
2. Los predios del Oasis se encuentran localizados en el Corregimiento de Borrero Ayerbe, no hace parte del suelo suburbano definido Acuerdo del PBOT No 004 – Mayo 28 de 2.002 del Municipio de Dagua, se encuentra superpuesto a la Reserva Forestal del Pacífico de Ley Segunda de 1959, cuya categoría de zonificación corresponde a la zona A, donde se debe de garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 0 2 5 1 DE 2024

Página 16 de 26

18 APR 2024

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática, la estimulación de contaminantes del aire y del agua, la formación y protección del suelo, la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural, y el soporte a la diversidad biológica.

Dado que el predio se encuentra en la Reserva Forestal del Pacífico declarada por la Ley Segunda de 1959 y zonificada por la resolución 1926 de 2013 como zona tipo A, para la cual se definió el ordenamiento específico contenido en el artículo sexto del precitado acto administrativo el cual establece:

"(L.) Artículo 8: establece para las zonas tipo A (dentro de las que se el municipio de Dagua) el siguiente ordenamiento específico:

Zonas tipo A: Para esta tipo de zonas se deberá:

1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad y manejo forestal sostenible.
3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos.
4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles que sean compatibles con las características biológicas de este tipo de zona.
5. Implementar el certificado de inocuidad forestal con fines de conservación establecido en la ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 290 de la ley 223 de 1995.
6. Desarrollar actividades de reducción de emisiones por deforestación y degradación - REDD, otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos.
7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna, la agricultura ecológica y la biotecnología según las normas vigentes.
8. Impulsar las líneas establecidas en la estrategia de emprendimiento de negocios verdes, incluida en la Política Nacional de producción y consumo sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.

Para el desarrollo de otra actividad que implique el cambio de uso de suelo en el predio, previamente debe de surtirse un proceso de Sustracción de Área ante el MAD, ya que el determinante ambiental establecido en la Ley Segunda de 1959 es norma de superior jerarquía comparado con el Acuerdo Municipal No.004 del 29 de mayo de 2002 - PBOT Dagua.

3. Conforme lo establece la Resolución CVC-DG No. 525 de 2004 el interesado en adelantar movimientos de tierra en predios particulares rurales debe tramitar al respectivo permiso mediante el diligenciamiento del formato de solicitud apertura de vías, carreterables y explanaciones con los documentos pertinentes ante la CVC. Revisada la base de datos de la DAR, Pacífico Este, se verifica que actualmente no se ha expedido permiso o autorización para la ejecución de apertura de vías o explanaciones al interior del predio El Ocaña registrado bajo la propiedad de los señores DONAIRA ARIAS DE RINCÓN (CC 31834702) y CLAUDIA XIMENA RINCÓN ARIAS (CC 31580085), JORGE EDUARDO SALGUERO SALINAS (CC114727599) YANETH PARRA



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No-0761- 0 2 6 1 DE 2024

Página 17 de 26

(1 8 APR 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

PRADO (CC67005276), LUIS HERNAN SALGUERO SALINAS (CC 16673595), AYDEE SALGUERO SALINAS (CC 31690054), GLADYS SALGUERO SALINAS (CC 31700049) y LIDA SALGUERO SALINAS (CC 31296142).

4. Por lo anteriormente descrito se recomienda la apertura de medida preventiva dentro de proceso sancionatorio en contra los señores DONAIRA ARIAS DE RINCON (CC 31834702) y CLAUDIA XIMENA RINCON ARIAS (CC 31580085), JORGE EDUARDO SALGUERO SALINAS (CC1114727599), YANETH PARRA PRADO (CC67005276), LUIS HERNAN SALGUERO SALINAS (CC 16673595), AYDEE SALGUERO SALINAS (CC 31690054), GLADYS SALGUERO SALINAS (CC 31700049) y LIDA SALGUERO SALINAS (CC 31296142), quienes se registran como propietarios de los inmuebles, sitio donde se realizó la apertura de un carreteable cuya extensión es de 261 metros lineales y tres (3) explanaciones al interior del predio El Oasis, ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, Municipio de Dagua, Valle del Cauca, situadas en el siguiente cuadro de coordenadas:

No	Latitud	Longitud	Este	Norte	Observación
1	3.56062333333333	-76.606365	1052466,3	885499,4	Inicio carreteable Callejón Salguero Palo Alto
2	3.56062666666667	-76.6053866666667	1052466,5	885499,9	Apertura carreteable Ancho 2.5m alto 0.5m
3	3.5618698	-76.606415	1052481,1	885499,8	Apertura carreteable Ancho 2.5m alto 2m
4	3.56048	-76.6047483333333	1052527	885483,6	Apertura carreteable Ancho 2.5m relleno 0.5m
5	3.5604	-76.60446	1052599,1	885474,7	Apertura carreteable Ancho 2.5m Alto 1.7m
6	3.5625979	-76.6296993	1052599,5	885465,4	Apertura carreteable Ancho 2.5m alto 2m
7	3.56029833333333	-76.60591	1052620,2	885463,5	Apertura carreteable Ancho 2.5m alto 0.7m
8	3.56028333333333	-76.6037633333333	1052636,5	885461,9	Apertura carreteable Ancho 2.6m relleno 1.5m
9	3.560205	-76.6036266666667	1052651,7	885453,2	Apertura carreteable Ancho 2.5m sito 0.8m
10	3.55991	-76.6037183333333	1052641,5	885420,6	Apertura carreteable Ancho 2.5m
11	3.56074333333333	-76.6035733333333	1052657,6	885402,2	Apertura carreteable Ancho 4m conecta explanación
12	3.55939	-76.603445	1052671,9	885363,1	Apertura carreteable Explanación
13	3.56056833333333	-76.6034593333333	1052675,8	885362,7	Explanación
14	3.55984	-76.6035333333333	1052682,1	885412,9	Explanación
15	3.56038666666667	-76.6043016666667	1052576,7	885473,3	Explanación
16	3.5487187	-76.8537249	1052562	885482,9	Explanación
17	3.56049666666667	-76.604865	1052514,1	885485,4	Explanación
18	3.56056666666667	-76.6050666666667	1052488,3	885492	Explanación

Por cuanto se considera que las actividades de apertura de vías, carreteables y explanaciones se pueden continuar desarrollando al interior de inmueble sin las autorizaciones respectivas con la consecuente generación de afectaciones al ambiente y los recursos naturales, en virtud de las disposiciones legales estipuladas en la Ley 1333 de julio 21 de 2009 "por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

5. Se recomienda trasladar al MADS Sostenible informe respecto de las actividades descritas en este informe por cuanto se considera se está haciendo cambio de uso del suelo al



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761-02631 DE 2024

Página 18 de 20

(18 APR 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

interior del predio El Oasis sin contar previamente con la Sustracción de Reserva Forestal del Pacífico definida en la Resolución 1926 de 2013.

6. Se recomienda remitir al municipio de Dagua para que a través de la Gerencia de Planeación y Proyectos de Inversión en el marco sus competencias revisen las Licencias de Urbanismo (Ley 388 de 1997) que se hayan emitido para el predio El Llano en los sitios señalados con anterioridad.
7. Se recomienda enviar copia de las actuaciones realizadas por la CVC a los señores DONAIRA ARIAS DE RINCON (CC 31834702) y CLAUDIA XIMENA RINCON ARIAS (CC 31580085), JORGE EDUARDO SALGUERO SALINAS (CC1114727699), YANETH PARRA PRADO (CC67906276), LUIS HERNAN SALGUERO SALINAS (CC 16673596), AYDEE SALGUERO SALINAS (CC 31890054), GLADYS SALGUERO SALINAS (CC 31700049) y LIDA SALGUERO SALINAS (CC 31296142).

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

10:00 a.m.

(Hasta aquí el concepto)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79º: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80º: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 93. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano...

Que al respecto mediante Sentencia T - 254 de 1993 sostuvo:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 19 de 26

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 0264 DE 2024

(18 APR 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" señala:

Artículo 1°: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades; a través del hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPENN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Parágrafo: En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios.

Artículo 3°: Principios rectores. - Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, señala:

Artículo 1: Los principios que rigen la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Artículo 31: numeral 2 determina que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo el numeral 17 reza textualmente: Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER MEDIDAS PREVENTIVAS

El procedimiento para la imposición de medidas preventivas en materia ambiental se encuentra regulado en el Título III de la Ley 1333 de 2009 (artículos 12 y s.s.), en consecuencia, se procederá a evaluar la



Agencia Estatal de Protección Ambiental
del Estado de Colima

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 267 DE 2024

Página 70 de 75

18 APR 2024

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Información y/o documentación obrante en el expediente 0761-039-005-010-2024, conforme a la normalidad transcrita con anterioridad y demás disposiciones que aplican para el caso objeto de análisis.

Acorde con lo dicho anteriormente, esta Dirección, acude a los principios de prevención y precaución, desarrollo sostenible y al deber constitucional de protección de la diversidad biológica, sin perder de vista que la medida que se imponga debe ser apropiada a los fines que la norma persiga y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

En torno a la imposición de las medidas preventivas la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-703/2010 expresó:

(...) Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecta o puede afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de prevenir una prima o urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien origina una valoración sobre la autoridad competente, se agota en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición de culpa o incumplimiento a serca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razón por la cual su carácter es preventivo y de fuga al adelantamiento de un proceso administrativo, cuyo término se decide sobre la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto al aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predecir que por un mismo hecho se sancione dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para coartar el hecho o situación que afecta el medio ambiente y genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo, tras el paso después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por lo mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o daño no consumado, como quedó atribuido al infractor, y por lo tanto que la medida preventiva no se confundirá con la sanción, ni esta deberá decretarse necesariamente de oficio, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes (...).

(...) Las medidas preventivas implican riesgos y, siendo específicas expresiones del principio de precaución, permiten a las autoridades ambientales reaccionar en un estado de incertidumbre y ante la existencia de daños que se deman sobre el medio ambiente o de situaciones que, con criterios razonables, se crea que lo afectan.

Así se desprenden del artículo 11 de la Ley 99 de 1993 que, aun cuando ordena tener en cuenta el resultado del proceso de investigación científica para la formulación de las políticas ambientales, indica que se debe aplicar el principio de precaución cuando existe peligro de daño grave o irreversible, supuesto en el cual la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente (...).

Así mismo, el artículo 35 de la Ley 1833 de 2009, establece que la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, por lo anterior, la medida preventiva, esto es, la suspensión de obra, proyecto o actividad, se impondrá y se mantendrá no por un tiempo determinado sino hasta tanto no se subsanen las situaciones encontradas por esta Autoridad Ambiental, las cuales presuntamente constituyen una transgresión a la normalidad ambiental, atendida contra el medio ambiente y la salud humana.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 261 DE 2024
(18 APR 2024)

Página 21 de 28

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Por todo lo anterior, esta Dirección, considera procedente imponer a través del presente acto administrativo medida preventiva, contra los señores DONAIRA ARIAS DE RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 31834702, CLAUDIA XIMENA RINCON ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31580085, JORGE EDUARDO SALGUERO SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1114727599, YANETH PARRA PRADO identificada con cédula de ciudadanía No. 67005276, LUIS HERNAN SALGUERO SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16673595, AYDEE SALGUERO SALINAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31690054, GLADYS SALGUERO SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No. CC 31700049 y LIDA SALGUERO SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31296142, como presuntos responsables de las actividades de construcción de vías, carretables y explanaciones, sin contar con los respectivos permisos ambientales expedidos por parte de la CVC, con lo que presuntamente se vulnera la normatividad ambiental vigente, actividades realizadas al interior del predio denominado El Oasis, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-775885, con número de Referencia Catastral Anterior: 76233000200021634000, localizado en el Corregimiento de Borrero Ayerbe, sector de la finca Palo Alto en el KM 26 de la vía Cali-Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua, Valle del Cauca.

De otra parte, también se iniciará proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores DONAIRA ARIAS DE RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 31834702, CLAUDIA XIMENA RINCON ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31580085, JORGE EDUARDO SALGUERO SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1114727599, YANETH PARRA PRADO identificada con cédula de ciudadanía No. 67005276, LUIS HERNAN SALGUERO SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16673595, AYDEE SALGUERO SALINAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31690054, GLADYS SALGUERO SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No. CC 31700049 y LIDA SALGUERO SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 3129614, en razón a que del informe de visita, se evidencia la construcción de un carretable, este es, una apertura de vía con longitud lineal de 261 metros, ancho de banca de 2,5 metros y profundidad de excavación que varía entre los 0,3 metros y 1,2 metros de altura y tres explanaciones con áreas equivalentes a: 54,8 m², 73,5 m² y 355,6 m² respectivamente, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, con el fin de verificar los hechos, se ordenará practicar las diligencias que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 21 de 29

RESOLUCIÓN 0760 No. 0781 DE 2024

18 APR 2024

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - IMPONER medida preventiva contra los señores DONAIRA ARIAS DE RINGON, identificada con cédula de ciudadanía No. 31834702, CLAUDIA XIMENA RINGON ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31580085, JORGE EDUARDO SALGUERO SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1114727599, YANETH PARRA PRADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 67005276, LUIS HERNAN SALGUERO SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16873595, AYDEE SALGUERO SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31690054, GLADYS SALGUERO SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No. CO 31700049 y EIDA SALGUERO SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 34296142, como presuntos responsables de las actividades de construcción de vías, carretables y explanaciones, sin contar con los respectivos permisos ambientales expedidos por parte de la CVC, con lo que presuntamente se vulnera la normatividad ambiental vigente, actividades realizadas al interior del predio denominado El Oasis, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-775885, con número de Referencia Catastral Anterior: 76233000200021634000, localizado en el Corregimiento de Borrero Ayerbe, sector de la finca Palo Alto en el KM 26 de la vía Cali-Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua, Valle del Cauca, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual consiste en:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES** que puedan derivarse en un daño o peligro para los recursos naturales, así es actividades de apertura de vías y construcción de explanaciones, al interior del predio denominado El Oasis, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-775885, con número de Referencia Catastral Anterior: 76233000200021634000, localizado en el Corregimiento de Borrero Ayerbe, sector de la finca Palo Alto en el KM 26 de la vía Cali-Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua, Valle del Cauca, inmueble que se encuentra localizado dentro del área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico declarada mediante la Ley 2 de 1959, y que de acuerdo a la Zonificación realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante la Resolución 1926 de 2013 del MADS, está ubicada en la ZONA TIPO A.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1383 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0261 DE 2024

Página 23 de 25

(18 APR 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: De ser el caso, los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores DONAIRA ARIAS DE RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 31834702, CLAUDIA XIMENA RINCON ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31580085, JORGE EDUARDO SALGUERO SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1114727599, YANETH PARRA PRADO identificada con cédula de ciudadanía No. 67005276, LUIS HERNAN SALGUERO SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16673595, AYDEE SALGUERO SALINAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31690054, GLADYS SALGUERO SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No. CC 31700049 y LIDA SALGUERO SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31296142, como presuntos responsables de las actividades de construcción de vías, carretables y explanaciones, sin contar con los respectivos permisos ambientales expedidos por parte de la CVC, con lo que presuntamente se vulnera la normatividad ambiental vigente, actividades realizadas al interior del predio denominado El Oasis, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-775885, con número de Referencia Catastral Anterior: 76233000200021634000, localizado en el Corregimiento de Borrero Ayerbe, sector de la finca Palo Alto en el KM 26 de la vía Cali-Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua, Valle del Cauca, predio que se encuentra dentro de la zona de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. - Notificar a los investigados, personalmente o por Aviso si hubiere lugar a ello, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 de la ley 1437 de 2011, -



Corporación Autónoma
Regional del Pacífico del Ecuador

RESOLUCIÓN 0790 No. 0761-0261 DE 2024

Página 2 de 20

18 APR 2024

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, en concordancia con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 3.1: Informar a los investigados, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-010-2024, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3.2: Informar a los investigados, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-002-005-010-2024, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la "CVC" para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 3.3: Enviar copia de las presentes actuaciones administrativas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a fin de que se realicen las actuaciones que se consideren pertinentes en relación con posibles cambios en el uso del suelo de la reserva forestal del Pacífico, declarada por la ley 2da de 1959.

ARTICULO CUARTO: PRUEBAS: Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

- Consultar en la base de datos SISEN, para efectos de verificar la capacidad socioeconómica de los señores DONAIRA ARIAS DE RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 31834702, CLAUDIA XIMENA RINCON ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31580085, JORGE EDUARDO SALGUERO SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1114727599, YANETH PARRA PRADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 67005276, LUIS HERNAN SALGUERO SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16673595, AYDEE SALGUERO SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31690054, GLADYS SALGUERO SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No. CC 31700049 y LIDA SALGUERO SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31296142, conforme a lo señalado en la resolución 2086 de 2010.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 02611 DE 2024

Página 28 de 28

(18 APR 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

- Verificar en el RUIA http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia_registro-único-de-infractores-ambientales, a los señores DONAIRA ARIAS DE RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 31834702, CLAUDIA XIMENA RINCON ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31580085, JORGE EDUARDO SALGUERO SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1114727599, YANETH PARRA PRADO identificada con cédula de ciudadanía No. 67005276, LUIS HERNAN SALGUERO SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16673595, AYDEE SALGUERO SALINAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31690054, GLADYS SALGUERO SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No. CC 31700049 y LIDA SALGUERO SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31296142, para determinar si son reincidentes o no, ante daño ambiental o incumplimiento a la normatividad ambiental.

Oficios:

- Oficiar a la Administración Municipal de Dagua Valle, con el fin de que se informe si los señores DONAIRA ARIAS DE RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 31834702, CLAUDIA XIMENA RINCON ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31580085, JORGE EDUARDO SALGUERO SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1114727599, YANETH PARRA PRADO identificada con cédula de ciudadanía No. 67005276, LUIS HERNAN SALGUERO SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16673595, AYDEE SALGUERO SALINAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31690054, GLADYS SALGUERO SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No. CC 31700049 y LIDA SALGUERO SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31296142, presentaron solicitudes de licencias de urbanismo en el predio denominado El Oasis, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-775885, con número de Referencia Catastral Anterior: 76233000200021634000, localizado en el Corregimiento de Borrero Ayerbe, sector de la finca Palo Alto en el KM 26 de la vía Cali-Dagua, jurisdicción del municipio de Dagua, Valle del Cauca, o para los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias identificadas en el informe de visita.
- Oficiar a las Notarías Tercera, Novena, Décima, Tercera, Única de Dagua, con el fin de que remitan las escrituras inscritas en la última anotación en los folios de matrículas inmobiliarias números 370-371299, 370-371301, 370-371302, 370-371304, 370-371305, 370-371307 y 370-371308.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0780 No. 0761 - 0261 DE 2024

Página 23 de 28

(18 APR 2024)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

- Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que remitan las escrituras inscritas en la última anotación en los folios de matrículas inmobiliarias números 370-371299, 370-371301, 370-371302, 370-371304, 370-371305, 370-371307 y 370-371308.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Administración Municipal de Dagua, para que ejecute la imposición de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.


ARTÍCULO SEXTO- SEGUIMIENTO: Disponer que los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca de Dagua, realizarán el seguimiento y control a la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN: El encabezado y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Bolefin Oficial de la Corporación -CVC.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Dagua - Valle del Cauca, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO LASSO BALANTA
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Proyectó: Jhen Rolando Salamanca - Profesional Especializado - DAR P.E.
Aprobó: Liliana del Pilar Suarez Samiento - Coordinadora UCG Dagua

Expediente No. 0761-039-005-010-2024